Bogotá D.C., 18 de julio de 2025

AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO POR LA NO VIABILIDAD DE LA INFRACCION DENTRO DEL EXPEDIENTE **No. 11-001-6-2025-158960**.

El suscrito INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades constitucionales y legales especialmente las contempladas en el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016);

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que se encuentra en el despacho el Expediente No. **11-001-6-2025-158960** y una vez estudiado el mismo, observa esta instancia que es competente para adelantar la misma de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

Que, mediante radicado No. **20255410041352,** el Patrullero Harold Estiven Ríos Montoya Integrante Patrulla de Vigilancia de la dependencia Cai Cárcel Distrital, allega documento en el que informa la novedad presentada con la orden de comparendo de expediente No. **11-001-6-2025-158960** realizada el día 25 de abril de 2025 al señor **RICHARTH MACHADO ALLIN** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1034776000,** indicando que por error humano e involuntario se plasmó articulo 35 #2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, siendo lo correcto articulo 35 #5 Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía.

Indica que, la actividad de policía es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada. La actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que le alteren. De igual manera hace énfasis en la Función de Policía.

Por lo que, solicita se estudie la posibilidad y se actúe en la plataforma del registro nacional de medidas correctivas y se disponga la corrección o declarar no vigente el presente expediente para no generar afectación al posible infractor dentro de las garantías procesales.

Que, la **Ley 1801/2016, art. 223** establece el trámite de procedimiento verbal inmediato, **art. 35** "*Comportamientos que afectan las relaciones entre personas y las autoridades.*"

Que, en la mencionada ley, de conformidad al art. 223 en su numeral 2, se establece que se citara a audiencia pública al presunto infractor por el medio más expedito o idóneo señalándole el comportamiento que se le endilga.

Que, en atención a la solicitud allegada por la Policía Metropolitana de Bogotá CAI Cárcel Distrital radicado 20255410041352, al verificar este despacho en relación a la orden de comparendo 11-001-6-2025-158960, al no encontrar mérito para iniciar un procedimiento, así como al no comprobarse la comisión de una infracción que amerite sanción y por no tener elementos de juicio suficientes, así como presentar inconsistencias, este despacho declara la no viabilidad de la infracción y ordena el archivo de las correspondientes diligencias.

Por lo anterior, este despacho,

RESUELVE. PRIMERO: No imponer medida correctiva alguna al comparendo con número de expediente policial **11-001-6-2025-158960** de conformidad con la parte motiva**. SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias. **TERCERO**: Efectúense las anotaciones y des anotaciones en los aplicativos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONES
Inspector 4B Distrital de Policía